

MUNICIPIO DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL

RESOLUCIÓN NÚMERO **360** 06 DIC 2022

POR MEDIO DE LA CUAL SE DECIDE DE FONDO DENTRO DEL PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO INICIADO CONTRA LA JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL DEL BARRIO MUTIS CON RADICADO No. 001-2022

EL SECRETARIO DE DESARROLLO SOCIAL DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA

En ejercicio de las facultades concedidas por la Ley 2166 de 2021¹, Ley 753 de 2002, Decreto 1066 de 2015, Decreto Municipal 0090 de 2005 y la Resolución 0624 del 04 de abril de 2022, procede a **DECIDIR DE FONDO** dentro del proceso de la referencia con fundamento en los siguientes:

I. ANTECEDENTES.

1.1. Mediante Auto No. 001 del 03 de febrero de 2022, la Secretaría de Desarrollo Social dio apertura a diligencias preliminares contra la Junta de Acción Comunal del barrio Mutis de la Comuna 17 del Municipio de Bucaramanga, dada la ausencia de los requisitos mínimos para su funcionamiento, por su presunta omisión de realizar elecciones de dignatarios desde el año 2012, no consolidar asambleas generales que cumplan con los quórum establecidos por la Ley, transcurriendo aproximadamente 10 años sin que el organismo comunal cuente con una junta directiva debidamente elegida por sus afiliados.

El Auto referenciado fue notificado por medio de Aviso con número de Consecutivo S-SdDB249-2022 del 04 de febrero de 2022, dirigido a: "**JAC DEL BARRIO MUTIS, AFILIADOS Y TERCEROS QUE SE VEAN AFECTADOS DE MANERA DIRECTA E INMEDIATA**", el cual se publicó en la cartelera de estados ubicada en la entrada de la Secretaría de Desarrollo Social, con fecha de fijación el día 07 de febrero de 2022 y desfijación el 16 de febrero de 2022, y; también se garantizó su divulgación en la página electrónica de la Alcaldía de Bucaramanga, siendo publicado el día 8 de febrero de 2022², atendiendo a lo dispuesto en el Artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

Aunado a ello, el Acto Administrativo fue notificado personalmente al señor Carlos Arturo Sinuco, el día 07 de febrero de 2022, en su calidad de afiliado de la Junta de Acción Comunal del barrio Mutis.

1.2. Posteriormente, teniendo en cuenta lo establecido en el Artículo 2.3.2.2.10. del Decreto 1066 de 2015, mediante Auto No.002 del 07 de marzo de 2022, se designó a la señora Luz Graciela Sánchez Arias, funcionaria adscrita a la Secretaría de Desarrollo Social del Municipio de Bucaramanga para que realizara visita y requiriera información en el marco del proceso administrativo sancionatorio adelantado contra la Junta de Acción Comunal del barrio Mutis.

El Acto Administrativo en mención se notificó por Aviso con número S-SdDSB912-2022 del 08 de marzo de 2022, dirigido a: "**JAC DEL BARRIO MUTIS, AFILIADOS Y TERCEROS QUE SE VEAN AFECTADOS DE MANERA DIRECTA E INMEDIATA**", con fecha de fijación el día 08 de marzo de 2022 y desfijación el 15 de marzo de 2022, y; también se garantizó su divulgación en la página electrónica de la Alcaldía de Bucaramanga, siendo publicado el día 15 de marzo de 2022³.

¹ Ley que derogó la Ley 743 de 2002

² https://www.bucaramanga.gov.co/gobierno-ciudadanos/secretarias/secretaria-de-desarrollo-social/?_page=3&_paged=default

³ https://www.bucaramanga.gov.co/gobierno-ciudadanos/secretarias/secretaria-de-desarrollo-social/?_page=2&_paged=default

1.3. Así las cosas, el día 15 de marzo de 2022, se realizó visita y mesa de trabajo en el salón comunal del barrio Mutis, diligencia a la cual asistieron miembros de la Secretaría de Desarrollo Social, del Departamento Administrativo de Defensoría del Espacio Público – DADEP, afiliados del organismo comunal y ediles de la comuna 17 del Municipio de Bucaramanga, en donde se comprobó que el organismo comunal estaba incumpliendo con sus obligaciones legales y estatutarias, por lo que, conforme al contenido del Artículo 2.3.2.2.13. del Decreto 1066 de 2015, se requirió a los afiliados y representantes de la Junta para que en un término de 15 días hábiles rindieran informe referente a la administración de la junta, los recursos obtenidos, su disposición, las asambleas generales realizadas y su legitimidad, término que se cumplió el día 07 de abril de 2022, sin que se cumplieran los compromisos adquiridos.

1.4. Por lo expuesto, el 27 de abril de 2022 se realizó visita y mesa de trabajo a fin de indagar sobre la omisión de los afiliados de la **JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL DEL BARRIO MUTIS** de responder cabalmente a los requerimientos realizados por la Secretaría de Desarrollo Social desde el 15 de marzo de 2022, visita a la que asistieron miembros de la Unidad de Desarrollo Comunitario -UNDECO-, afiliados a la junta y representantes de la Personería y Contraloría de Bucaramanga, conociendo que la problemática tuvo origen por la falta de liderazgo e interés de los miembros de la organización y que la información solicitada no sería allegada, dado que desconocían dato alguno susceptible de aportar. Como conclusiones de la diligencia se determinaron las siguientes:

“PRIMERA: La JAC del barrio Mutis tiene una deficiencia administrativa y representativa que ha llevado a que la comunidad pierda el interés en restablecer el tejido social y que los bienes hayan quedado en manos de particulares que los administran a voluntad sin rendir los informes respectivos ni a la comunidad, ni a la SDS.

SEGUNDA: La SDS ha desarrollado sus actividades de capacitación y brindado acompañamiento en la medida que la ley lo permite, por lo que la JAC es autónoma de convocar a una nueva asamblea, siguiendo las instrucciones dadas y posteriormente el ente de inspección control y vigilancia convalidara o no las actividades realizadas, sin que ello implique que se detenga el Proceso Administrativo Sancionatorio en curso.

TERCERA: La administración de la SDS siempre ha estado dispuesta a resolver las dudas de la JAC y sus afiliados, además de atender los requerimientos de los entes de control.”

1.5. Teniendo en cuenta lo informado por la comunidad, bajo la consideración de que no se atenderían los requerimientos y correctivos solicitados, y en atención a lo establecido en el Artículo 2.3.2.2.12. del Decreto 1066 de 2015, por medio de Auto No.003 del 06 de mayo de 2022, se dio apertura a investigación contra la **JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL DEL BARRIO MUTIS**, formulando los siguientes cargos:

“CARGO PRIMERO: Violación de disposiciones constitucionales, legales y estatutarias por la no materialización de los objetivos y principios que rigen a los organismos comunales, su inoperancia, falta de representación y afectación de los derechos de los afiliados a la Junta de Acción Comunal del barrio Mutis, conforme lo establece el Artículo 38 de la Constitución Política; los artículos 16, 18, 23 de la Ley 2166 de 2022, y ; 6, 7 y 11 de los Estatutos de la Junta de Acción Comunal del barrio Mutis.

CARGO SEGUNDO: Violación de disposiciones legales y estatutarias por la omisión injustificada de realizar elecciones de dignatarios dentro de los términos establecidos el Parágrafo 1 del Artículo 36 de la Ley 2166 de 2021⁴ y los Estatutos de la Junta de Acción Comunal del barrio Mutis.

CARGO TERCERO: Violación de disposiciones legales y estatutarias por la omisión injustificada de llevar registros contables y financieros dentro de los términos establecidos en el Artículo 64 de la Ley 2166 de 2021 y la Ley 1314 de 2009”.

⁴ Anteriormente, Parágrafo 1 del Artículo 32 de la Ley 743 de 2002.

En consecuencia, se concedió un término de máximo 15 días hábiles al representante legal de la **JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL DEL BARRIO MUTIS**, o quien hiciera sus veces, para que por intermedio de apoderado o actuando en nombre propio presentaran sus descargos de manera escrita y solicitaran la práctica de pruebas o aportaran las que tuvieran en su poder, conforme a lo establecido en el parágrafo del artículo 2.3.2.2.12 del Decreto 1066 de 2015 y el Artículo 47 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

El Acto Administrativo en mención fue notificado por medio de Aviso con número de Consecutivo S-SdDSB2432-2022 del 09 de mayo de 2022, dirigido a: "**JAC DEL BARRIO MUTIS, REPRESENTANTE LEGAL DE LA JAC O QUIEN HAGA SUS VECES, AFILIADOS Y TERCEROS QUE SE VEAN AFECTADOS DE MANERA DIRECTA E INMEDIATA**", el cual se publicó en la cartelera de estados ubicada en la entrada de la Secretaría de Desarrollo Social, con fecha de fijación el día 09 de mayo de 2022 y desfijación el día 17 de mayo de 2022; también se garantizó su divulgación en la página electrónica de la Alcaldía de Bucaramanga, siendo publicado el día 17 de mayo de 2022, y; aunado a ello, se notificó por conducta concluyente a los afiliados, Franklin Vargas y Aurelio Vargas Fonce, quienes asistieron a mesa de trabajo realizada el 17 de mayo de 2022 en donde se les informó el contenido del Auto No.003 del 06 de mayo de 2022.

1.6. Teniendo en cuenta que no hubo manifestación por parte del organismo de acción comunal investigado y habiendo hecho una revisión del archivo interno de la **JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL DEL BARRIO MUTIS** por medio del Auto No.004 del 12 de julio de 2022 la Secretaría de Desarrollo Social del Municipio de Bucaramanga decretó de oficio las siguientes pruebas documentales:

1. *Copia del fallo de primera instancia No. 001 del 4 de octubre de 2012 emitido por la Comisión de Convivencia y Conciliación de la AMAC. (3 folios).*
2. *Copia de la Resolución No. 0425 del 28 de diciembre de 2012 expedida por la Secretaría de Desarrollo Social confirmando la decisión de la AMAC. (4 folios).*
3. *Copia de la Resolución No. 0019 del 14 de marzo de 2013 expedida por la Secretaría de Desarrollo Social. (3 folios).*
4. *Copia de oficio 3825 del 18 de abril de 2013. (2 folios).*
5. *Copia de oficio fechado el 23 de abril de 2012. (3 folios).*
6. *Acta de reunión fechada el 05 de julio de 2013 por la Secretaría de Desarrollo Social. (3 folios).*
7. *Acta de mesa de trabajo del 23 de julio de 2013 realizada por el subprograma de participación ciudadana y comunitaria. (1 folio).*
8. *Copia del acta de la reunión del 18 de mayo de 2014. (2 folios).*
9. *Copia de la Resolución No. 001 del 24 de enero de 2017 expedida por la Secretaría de Desarrollo Social. (9 folios).*
10. *Copia de la Resolución No. 047 del 18 de abril de 2017 expedida por la Secretaría de Desarrollo Social. (6 folios).*
11. *Copia del acta de la mesa de trabajo con delegados del Ministerio del Interior realizada el 12 de mayo de 2017. (7 folios).*
12. *Copia del acta de la mesa de trabajo realizada el 28 de agosto de 2017 entre la Secretaría de Desarrollo Social y afiliados de la Junta de Acción Comunal del barrio Ciudad Mutis. (4 folios).*
13. *Copia de la Resolución No. 071 del 18 de junio de 2018 expedida por la Secretaría de Desarrollo Social. (4 folios).*
14. *Acta de visita a instalaciones de la Junta de Acción Comunal del Barrio Mutis fechada el 26 de junio de 2018. (2 folios).*
15. *Copia del acta de la convocatoria realizada por la Secretaría de Desarrollo Social para el 30 de junio de 2018 a las 2:00 p.m. (4 folios).*
16. *Copia de la Resolución No. 077 del 3 de julio de 2018 expedida por la Secretaría de Desarrollo Social, por medio de la cual se convoca Quórum supletorio. (4 folios).*
17. *Copia del acta de la convocatoria realizada por la Secretaría de Desarrollo Social para el 8 de julio de 2018 a partir de las 2:00 p.m. (6 folios).*
18. *Oficio DADEP 2141-2020 del 02 de diciembre de 2020. (9 folios).*
19. *Oficio S-DADEP313-2022 del 22 de febrero de 2022. (1 folio).*
20. *Acta de visita y mesa de trabajo realizada el 15 de marzo de 2022. (3 folios).*

21. Acta de mesa de trabajo el 22 de marzo de 2022. (2 folios).
22. Acta de reunión del 03 de abril de 2022. (2 folios).
23. Oficio del 8 de abril de 2022 con radicado 20224007218. (1 folio).
24. Acta de mesa de trabajo realizada el 06 de abril de 2022. (3 folios).
25. Acta de visita y mesa de trabajo realizada el 27 de abril de 2022. (4 folios).

1.7. En virtud de lo anterior, por medio del Auto No.005 del 26 de agosto de 2022 se declaró vencida la etapa probatoria y se concedió un término máximo de 10 días hábiles a la **JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL DEL BARRIO MUTIS**, para que a través de su representante legal o quien hiciera sus veces, presentara alegatos, conforme lo establece el inciso 2 del Artículo 48 de la Ley 1437 del 2011.

El Auto No.005 del 26 de agosto de 2022 fue notificado por medio de Aviso con número de Consecutivo S-SDDS5814-2022 del 01 de septiembre de 2022, dirigido a: "**JAC DEL BARRIO MUTIS, REPRESENTANTE LEGAL DE LA JAC O QUIEN HAGA SUS VECES**", el cual se publicó en la cartelera de estados ubicada en la entrada de la Secretaría de Desarrollo Social, con fecha de fijación el día 12 de septiembre de 2022 y desfijación el día 19 de septiembre de 2022, y; también se garantizó su divulgación en la página electrónica de la Alcaldía de Bucaramanga, siendo publicado el día 12 de septiembre de 2022⁵.

1.8. Otorgada la oportunidad procesal para que los interesados presentaran sus opiniones sobre la investigación, mediante oficio con radicado No. 202210021165 fechado el día 21 de octubre de 2022, afiliados de la Junta de Acción Comunal del barrio Mutis expusieron sus apreciaciones referentes a la presente investigación.

1.9. Así las cosas, vencida la etapa probatoria y acaecida la oportunidad para que los interesados presentaran alegatos, la Secretaría de Desarrollo Social del Municipio de Bucaramanga procederá a decidir de fondo sobre el presente trámite, atendiendo a las siguientes:

II. CONSIDERACIONES.

En virtud de lo establecido en el Artículo 2.3.2.2.14 del Decreto 1066 de 2015 una vez vencida la etapa probatoria y habiéndose dado oportunidad a los interesados para dar sus opiniones, la entidad encargada de la inspección, control y vigilancia de los organismos comunales debe decidir de fondo dentro del proceso de la referencia.

2.1. Funciones de vigilancia, inspección y control.

Al respecto, el Artículo 1 de la Ley 753 de 2022 faculta a los alcaldes de los Municipios clasificados en categoría primera y especial para:

"el otorgamiento, suspensión y cancelación de la personería jurídica, así como la aprobación, revisión y control de las actuaciones de las juntas de acción comunal, junta de vivienda comunitaria y asociaciones comunales de juntas domiciliadas en la municipalidad, de conformidad con las orientaciones impartidas al respecto, por el Ministerio del Interior.

El alcalde podrá delegar estas atribuciones en las instancias seccionales del sector público de gobierno."

Por lo anterior, resulta evidente que el Municipio de Bucaramanga se encuentra facultado para realizar actuaciones de inspección, vigilancia y control sobre los organismos de acción comunal domiciliadas en la municipalidad, facultades que fueron delegadas mediante Acuerdo 090 del 2005 a la Secretaría de Desarrollo Social.

⁵ <https://www.bucaramanga.gov.co/gobierno-ciudadanos/secretarias/secretaria-de-desarrollo-social/>

Ahora bien, el artículo 2.3.2.2.1. del Decreto 1066 de 2015 define la vigilancia, inspección y control de la siguiente manera:

“Vigilancia: Es la facultad que tiene el Estado para hacer seguimiento a las actuaciones de las organizaciones comunales, con el fin de velar por el cumplimiento de la normatividad vigente.”

Inspección: Es la facultad que tiene el Estado para verificar y/o examinar el cumplimiento de la normatividad legal vigente de los organismos comunales en aspectos jurídicos, contables, financieros, administrativos, sociales y similares.

Control: Es la facultad que tiene el Estado para aplicar los correctivos necesarios, a fin de subsanar situaciones de orden jurídico, contable, financiero, administrativo, social y similar de las organizaciones comunales, como resultado del ejercicio de la inspección y/o vigilancia.”

En concordancia con lo anterior, el Decreto 1066 de 2015 en sus Artículos 2.3.2.2.2., 2.3.2.2.3. y 2.3.2.2.4. determina las finalidades de la vigilancia, inspección y control, de las cuales se resaltan:

- *Vigilancia: “1. Velar porque las organizaciones comunales apliquen en todos sus trámites y actuaciones los principios que rigen la ley comunal, de acuerdo con lo señalado en los ARTÍCULO s 3° y 20 de la Ley 743 de 2002; 2. Velar porque se respeten los derechos de los afiliados a las organizaciones comunales y cumplan con sus deberes, y; 6. Velar porque los procesos que tengan a su cargo las organizaciones comunales se realicen de acuerdo con el procedimiento establecido y respetando los derechos de los afiliados.”*
- *Inspección: “2. Determinar la situación legal y organizativa de la organización comunal, para adoptar oportunamente medidas eficaces en defensa de los intereses de los afiliados.”*
- *Control: “2. Asegurar el buen funcionamiento de la organización, velando por la preservación de la naturaleza jurídica, en orden a hacer prevalecer sus valores, principios y características esenciales., y; 3. Evitar que se presenten violaciones a las normas legales y estatutarias.”*

2.2. Sobre las conductas objeto de investigación y sanción.

Al respecto, el Artículo 2.3.2.2.8. del Decreto 1066 de 2015 establece que serán objeto de investigación y sanción las conductas contrarias a la Constitución, la Ley y los Estatutos del organismo comunal correspondiente. Aunado a ello, el Artículo 70 de la Ley 2166 de 2021, establece que la entidad de inspección, vigilancia y control, previo el correspondiente proceso, podrá cancelar la personería jurídica de un organismo comunal mediante acto administrativo motivado.

A su vez, el Artículo 2.3.2.2.9. del Decreto 1066 de 2015 indica las clases de sanciones a imponer, entre las que se encuentra: “5. *Cancelación de la personería jurídica*”, atendiendo a la gravedad de la conducta.

2.3. Objetivos y principios de los organismos de acción comunal.

Los objetivos de las Juntas de Acción Comunal se encuentran consagrados en el Artículo 16 de la Ley 2166 del 2021, siendo necesario tener en cuenta para el caso concreto los siguientes:

- “a) Promover y fortalecer en el individuo el sentido de pertenencia frente a su comunidad, localidad, distrito o municipio a través del ejercicio de la democracia participativa;*
- b) Crear y desarrollar procesos de formación para el ejercicio de la democracia;*
- d) Establecer los canales de comunicación necesarios para el desarrollo de sus actividades;*
- g) Crear y desarrollar procesos económicos de carácter colectivo y solidario, para lo cual podrán celebrar contratos de empréstito con entidades nacionales o internacionales;*

- h) Desarrollar procesos para la recuperación, recreación y fomento de las diferentes manifestaciones culturales, recreativas y deportivas, que fortalezcan la identidad comunal y nacional en coordinación con las organizaciones que fomenten y promuevan las acciones deportivas, recreativas y de actividad física en todo el territorio nacional;
- i) Construir y preservar la armonía en las relaciones interpersonales y colectivas dentro de la comunidad, a partir del reconocimiento y respeto de la diversidad dentro de un clima de respeto y tolerancia para una sana convivencia;
- j) Lograr que la comunidad esté permanentemente informada sobre el desarrollo de los hechos, políticas, programas y servicios del Estado y de las entidades que incidan en su bienestar y desarrollo;
- k) Promover y ejercitar las acciones ciudadanas y de cumplimiento como mecanismos previstos por la Constitución y la ley para el respeto de los derechos de los asociados;
- l) Divulgar, promover, velar y generar espacios de protección para el ejercicio de los derechos humanos, derechos fundamentales y medio ambiente consagrados en la Constitución y la ley;
- m) Generar y promover procesos de organización y mecanismo de interacción con las diferentes expresiones de la sociedad civil, en procura del cumplimiento de los objetivos de la acción comunal;
- n) Promover y facilitar la participación de todos los sectores sociales, en especial de las mujeres, brindando prelación a las mujeres cabeza de familia, los jóvenes, personas en situación de discapacidad y población perteneciente a comunidades étnicas, en los organismos directivos de la acción comunal;
- o) Procurar una mayor cobertura y calidad en los servicios públicos, buscar el acceso de la comunidad a la seguridad social y generar una mejor calidad de vida en su jurisdicción;
- s) Consolidar espacios de formación para el liderazgo comunal que fortalezca el encuentro cotidiano de la comunidad, en torno al conocimiento y ejercicio de derechos;
- t) Ejercer control ciudadano a la gestión pública, políticas, planes, programas, proyectos o acciones inherentes o relacionadas al desarrollo de la comunidad y los objetivos del organismo de acción comunal, de acuerdo al territorio donde desarrollan sus actividades;
- u) Promover y crear espacios para la resolución de conflictos y restablecimiento de la convivencia, para ello se debe contar con el apoyo y acompañamiento de las entidades pertinentes.
- w) Promover la participación comunitaria, la cultura ciudadana, la cultura de Derechos Humanos, y el mejoramiento social y comunitario”

Por su parte, el Artículo 18 de la Ley 2166 de 2021, establece los principios por los cuales deben orientarse los organismos comunales, de los cuales se destacan:

- “a) Principio de democracia: participación democrática en las deliberaciones y decisiones;
- b) Principio de la autonomía: autonomía y libertad para participar en la planeación, decisiones, fiscalización y control social de la gestión pública, y en los asuntos internos de los organismos comunales conforme a sus estatutos y reglamentos;
- c) Principio de libertad: libertad de afiliación y retiro de sus miembros;
- d) Principio de igualdad y respeto: igualdad de derechos, obligaciones y oportunidades en la gestión y beneficios alcanzados por la organización comunal;
- f) Principio de prevalencia del interés general: prevalencia del interés general frente al interés particular;
- i) Principio de la capacitación: los organismos de acción comunal tienen como eje orientador de sus actividades la capacitación y formación comunitaria integral de sus directivos, dignatarios, voceros, representantes, afiliados y beneficiarios, a través de metodologías constructivistas, experienciales o diálogos de saberes, contenidas en el programa de formación de formadores implementando en la estructura de los organismos comunales;
- j) Principio de la organización: el respeto, acatamiento de la estructura de acción comunal construida desde las juntas de acción comunal, rige los destinos de la acción comunal en Colombia.
- k) Principio de la Participación democrática: En el desarrollo de la comunidad se garantizará que el ciudadano pueda participar permanentemente en los procesos

decisorios que incidan significativamente en el de la organización comunal. Se fortalecerá los canales de representación democrática y se promoverá el pluralismo:

n) *Transparencia:* Todas las actuaciones de los organismos de Acción Comunal serán de conocimiento público de sus afiliados y la comunidad en general en consonancia con el principio de publicidad, salvo reserva legal;

p) *Legalidad:* Todas las actuaciones deben estar fundadas y motivadas en la ley.”

Al respecto, es necesario tener en cuenta que los Estatutos de la **JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL DEL BARRIO MUTIS**, transcribe en sus Artículos 6 y 7 gran parte de los Objetivos y Principios consagrados en la Ley 2166 de 2021⁶, contemplados inicialmente en la Ley 743 de 2002.

2.4. Derechos de los afiliados a las Juntas de Acción Comunal.

El Artículo 23 de la Ley 2166 del 2021, consagra como derechos de los afiliados de los organismos comunales los siguientes:

- a) Elegir y ser elegidos para desempeñar cargos dentro de los organismos comunales o en representación de éstos;
- b) Participar y opinar en las deliberaciones de la asamblea general y los órganos a los cuales pertenezca, y votar para tomar las decisiones correspondientes;
- c) Fiscalizar las gestiones de la organización comunal, examinar los libros o documentos y solicitar informes al presidente o a cualquier dignatario del organismo;
- d) Asistir a las reuniones de las directivas de las cuales tendrá voz, pero no voto;
- e) Participar de los beneficios del organismo;
- f) Participar en la elaboración del programa del organismo y exigir su cumplimiento;
- g) Participar en la remoción de los dignatarios elegidos, respetando el debido proceso de conformidad con lo preceptuado en la Constitución Política Colombiana, la Ley y los estatutos de la organización comunal;
- h) Conocer los informes de gestión que presenten las entidades de inspección, vigilancia y control sobre la gestión desarrollada, los gastos y recursos asignados en cada vigencia a las Juntas de Acción Comunal. Dichos informes serán de conocimiento y gestión que deben presentar las entidades de inspección, vigilancia y control ante los consejos y asambleas;
- i) Inscribirse en una comisión de trabajo y/o solicitar cambio a otra comisión ante el secretario de la Junta y participar en las mismas con voz y voto;
- j) Participar en la aprobación del Plan de Acción Comunal, programas y proyectos de la organización exigir su cumplimiento
- l) A que sean informados, a través de campañas de socialización, medios de comunicación, medios alternativos (redes sociales), entre otras, sobre las actividades, proyectos y/o programas que se ejecuten para la participación activa de las juntas de acción comunal y sus líderes.”

2.5. Sobre la elección de los dignatarios de las Juntas de Acción Comunal.

El tema de referencia se encuentra, actualmente, regulado por el Capítulo VII de la Ley 2166 de 2021⁷, que consagra que el periodo de los dignatarios de los organismos comunales es el mismo de las corporaciones públicas nacionales y territoriales, según sea el caso. Además, indica que estas deben realizarse un año antes de que se celebren las elecciones para corporaciones públicas territoriales y que para el caso de las Juntas de Acción Comunal el último domingo del mes de abril y su período inicial el primero de julio del mismo año.

Aunado a ello, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 34 de la Ley 2166 de 2021, la elección de dignatarios de los organismos de acción comunal será hecha por sus propios órganos o directamente por los afiliados, según lo determinen los estatutos y conforme al procedimiento que éstos establezcan, bien sea por asamblea o en elección directa.

⁶ Ley que derogó la Ley 743 de 2002.

⁷ Anteriormente regulado en el Capítulo III de la Ley 743 de 2002

Por su parte, el Artículo 43 ibidem establece que la convocatoria es el llamado que se hace a los integrantes de la junta para que concurren a sus reuniones, para comunicarles el sitio, fecha y hora de la reunión o de las votaciones y los demás aspectos establecidos para el efecto.

“La convocatoria para reuniones de la Asamblea General será ordenada por el Presidente, por la Junta Directiva o por su mayoría y será comunicada por el Secretario General del organismo comunal. Si el secretario general no la comunica dentro de los diez (10) días calendarios siguientes de que fue ordenada, la comunicará un secretario ad-hoc designado por el presidente”.

Se observa que dentro de las funciones estatutarias otorgadas al presidente del organismo comunal se encuentra aquella relacionada con efectuar la convocatoria a las asambleas generales y de junta directiva. Cuando dicho dignatario no realizara la convocatoria, lo requerirán por escrito la Directiva, el Comité Conciliador, el Fiscal o el veinte por ciento (20%) de los afiliados. Si pasados cinco (5) días del requerimiento aún no se ha ordenado la convocatoria, la ordenarán quienes la requirieron.

Además, se debe tener en cuenta que, respecto al último proceso electoral, el Ministerio del Interior a través de la Resolución No. 1513 de 22 de septiembre de 2021 determinó que los organismos comunales debían realizar la elección de sus dignatarios para el día 28 de noviembre de 2021 con inicio de período el 01 de febrero de 2022, que; mediante Resolución No. 0108 de 26 de enero de 2022 ordenó inicio de período el 01 de julio de 2022.

Finalmente, que mediante Resolución No. 0108 de 26 de enero de 2022 el Ministerio del Interior modificó el cronograma electoral para las juntas de acción comunal que no adelantaron elecciones el 28 de noviembre de 2021, estableciendo como fecha para tal fin, el 24 de abril de 2022. No obstante, teniendo en cuenta que algunos organismos comunales de primer grado no eligieron directivos y dignatarios el 24 de abril de 2022, se han radicado ante la Secretaría de Desarrollo Social de Bucaramanga, como ente de Inspección, Vigilancia y Control peticiones relacionadas con la autorización de elecciones atípicas, procediendo a fijar nuevas fechas para llevarlas a cabo, conforme lo establece el Parágrafo 2 del Artículo 36 de la Ley 2166 de 2021.

2.6. Sobre la obligación de las Juntas de Acción Comunal de llevar registros contables y financieros.

Al respecto, el Artículo 64 de la Ley 2166 de 2021, consagra que *“Todos los organismos comunales deben llevar contabilidad”*, aunado a ello, en su Artículo 65 determina lo siguiente:

“ARTÍCULO 65. Libros de registro y control. Los organismos de acción comunal, adicional a los libros que autoricen la asamblea general y los estatutos, llevarán los siguientes:

- a) De tesorería: en él constará el movimiento del efectivo de la respectiva organización comunal;
- b) De inventarios: deben registrarse en este libro los bienes y activos fijos de la organización (...).”

Por lo cual, todos los organismos de acción comunal tienen la obligación de llevar un libro de tesorería e inventarios que posibilite que de manera autónoma lleven sus registros contables y financieros, y también que las entidades que ejercen las funciones de inspección, control y vigilancia realicen auditorías para garantizar la debida administración de los bienes.

Aunado a ello, se debe tener en cuenta que la Ley 1314 de 2009, establece que todas las personas naturales y jurídicas que estén obligadas a llevar contabilidad, deben cumplir con el marco de información financiera contenido en el Decreto Único Reglamentario 2420 del 2015, y sus modificatorios.

En lo referente a las Juntas de Acción Comunal, por adelantar actividades económicas equiparables a las de una microempresa, es su obligación dar aplicación al Marco de Información Financiera de

las Microempresas (DUR 2420/2015, Anexo 3). Así las cosas, la base de medición en este marco es el costo histórico y no se exige el uso de valores razonables ni revelaciones complejas, es básicamente una contabilidad que registra transacciones, y para la cual solo se exige a las Juntas de Acción Comunal la presentación de un balance general y un estado de resultados, acompañado de sus notas, los cuales se realizan con fundamento en la información contenida en los libros de tesorería e inventarios.

2.7. Sobre la prescripción de la acción en cabeza de la Secretaría de Desarrollo Social.

Claramente como lo define el Artículo 2.3.2.2.17. la **"Prescripción de la acción del Decreto 1066 de 2015"** procederá atendiendo a las características de las acciones de omisión por parte de los miembros, directivos y dignatarios de los organismos de acción comunal en sus diferentes ordenes; el cual determina:

*"Las conductas en las que pudieren incurrir los afiliados y/o dignatarios de los organismos comunal, susceptibles de investigación de carácter disciplinario, **prescribirán en un término de tres (3) años**, contados desde la ocurrencia del hecho u omisión. **En el evento en que la conducta sea de carácter permanente o continuado, el término se empezará a contar desde la realización del último acto**".*

Al respecto, es necesario tener en cuenta que las conductas aquí descritas son susceptibles de configurar faltas de designio permanente o continuado, lo que faculta a la Secretaría de Desarrollo Social a investigarlas y sancionarlas hasta tanto no cese la vulneración a los bienes jurídicos que la norma protege, ello conforme a lo consagrado en el artículo referenciado y lo expuesto por la Dirección para la Democracia, la Participación Ciudadana y la Acción Comunal del Ministerio del Interior, en concepto fechado el 15 de diciembre de 2021, en donde manifestó:

*"Igualmente, como lo ha determinado el Consejo de Estado en varias de sus sentencias, que cuando se trata de faltas de designio permanente o continuado, es decir, cuando la lesión del bien jurídico protegido por la norma sancionatoria se prolonga en el tiempo, la prescripción opera de una manera, mientras que cuando el acto sancionable se agota de modo instantáneo, en un sólo momento, la forma de fijar el primer día del término de prescripción opera de manera diferente. Dicho simplemente, **la prescripción se desencadena, luego de que la acción reprimible se agota en sí misma, pero esto último ocurre de modo diferente cuando el delito o la falta perseveran y se prolonga en sus efectos a lo largo del tiempo. Las faltas de carácter continuado, permanente o sucesivo, son una verdadera situación delictual, que en tanto se prolonga en el tiempo, mientras sigue lesionando los bienes jurídicos que la norma protege, hasta tanto no se altere la situación que abrió el camino a ese estado de cosas trasgresor de la legalidad y ofensivo de importantes bienes jurídicos.***

[...]

*Claramente como lo establece el Decreto 890 de 2008, compilado Comunal 1066 de 2015 y la jurisprudencia del Consejo de Estado, **el termino de prescripción debe tomarse desde el momento en que se comete la omisión o la violación del bien protegido (...), pero en el evento en que la conducta sea de carácter permanente o continuado, el término se empezará a contar desde la realización del último acto, (...), el cual frena o termina la violación del derecho o bien protegido.*** (Negrita y subraya fuera del original).

Por lo expuesto, dando aplicación a los postulados del Ministerio del Interior, tenemos que el término de prescripción contenido en artículo 2.3.2.2.17. del Decreto 1066 de 2015 es de 3 años y que la conducta adelantada por la **JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL DEL BARRIO MUTIS** es de carácter omisivo con ejecución continuada, siendo latente que persiste a la fecha, pues no se han realizado elecciones en dicho organismo de acción comunal, por lo que se entiende que no ha cesado la vulneración a los derechos y bienes protegidos por la constitución, la ley y sus estatutos. Así las

cosas, el despacho se encuentra dentro de los términos legales para decidir de fondo en el trámite de la presente investigación.

2.8. Caso concreto.

Para el caso de marras, la investigación adelantada bajo el radicado 001-2022 contra la **JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL DEL BARRIO MUTIS** se inició con ocasión a la presunta omisión de realizar elecciones de dignatarios desde el año 2012 y no consolidar Asambleas Generales que cumplan con los quórum establecidos por la Ley, transcurriendo cerca de 10 años sin que el organismo comunal cuente con una junta directiva debidamente elegida por sus afiliados, desconociendo así los requisitos mínimos para su funcionamiento. Por lo anterior, la investigación se fundamentó en los siguientes cargos:

"CARGO PRIMERO: *Violación de disposiciones constitucionales, legales y estatutarias por la no materialización de los objetivos y principios que rigen a los organismos comunales, su inoperancia, falta de representación y afectación de los derechos de los afiliados a la Junta de Acción Comunal del barrio Mutis, conforme lo establece el Artículo 38 de la Constitución Política; los artículos 16, 18, 23 de la Ley 2166 de 2022, y ; 6, 7 y 11 de los Estatutos de la Junta de Acción Comunal del barrio Mutis.*

CARGO SEGUNDO: *Violación de disposiciones legales y estatutarias por la omisión injustificada de realizar elecciones de dignatarios dentro de los términos establecidos el Parágrafo 1 del Artículo 36 de la Ley 2166 de 2021⁸ y los Estatutos de la Junta de Acción Comunal del barrio Mutis.*

CARGO TERCERO: *Violación de disposiciones legales y estatutarias por la omisión injustificada de llevar registros contables y financieros dentro de los términos establecidos en el Artículo 64 de la Ley 2166 de 2021 y la Ley 1314 de 2009⁹.*

Por tanto, atendiendo a los postulados normativos y estatutarios referenciados con anterioridad se procederá a realizar un análisis de las pruebas decretadas y las opiniones a la investigación presentadas por los afiliados, a fin de determinar la responsabilidad de la **JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL DEL BARRIO MUTIS** sobre los cargos endilgados.

2.8.1. Análisis probatorio y contexto fáctico de la Junta de Acción Comunal del barrio Mutis:

Al respecto, se aprecia que las circunstancias objeto de investigación se derivan de las elecciones desarrolladas por la **JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL DEL BARRIO MUTIS** el 29 de abril de 2012, dado que, ante la impugnación de las mismas por parte de sus afiliados, el día 4 de octubre de 2012 la Comisión de Convivencia y Conciliación de la Asociación de Juntas de Acción Comunal de Bucaramanga (AMAC) profirió fallo de primera instancia No.001, por medio del cual declaró su nulidad. Decisión que fue confirmada por la Secretaría de Desarrollo Social, mediante Resolución No. 0425 del 28 de diciembre de 2012.

Por ello, teniendo en cuenta las facultades establecidas en Numeral 14 del Artículo 7 del Decreto 890 de 2008⁹, ante la nulidad de las elecciones celebradas por el organismo comunal, la Secretaría de Desarrollo Social resolvió designar a los señores Humberto Gaitán Bohórquez, Martha Lucía Ruiz Tello, Henry Moros Pérez, Carlos Arturo Suárez Rosas, Luis Eduardo Jiménez Suárez y Henry Ramírez, como presidente ad-hoc, secretario ad-hoc, tesorero ad-hoc y conciliadores ad-hoc, afiliados de la **JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL DEL BARRIO MUTIS** que se encargarían de adelantar el proceso electoral a través del cual se eligiesen nuevos dignatarios.

Así las cosas, bajo la consideración de que dichas designaciones se realizaron por un término limitado, el 4 de marzo de 2013, mediante Oficio No. 36, la Secretaría de Desarrollo Social requirió al señor Humberto Gaitán Bohórquez, en calidad de presidente ad-hoc, para que informara las

⁸ Anteriormente, Parágrafo 1 del Artículo 32 de la Ley 743 de 2002.

⁹ Hoy contempladas en el Numeral 14 del Artículo 2.3.2.2.7. del Decreto 1066 de 2015.

actividades realizadas para llevar a cabo el proceso electoral al interior de la **JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL DEL BARRIO MUTIS**.

Teniendo en cuenta que, para el 13 de marzo de 2013, el señor Humberto Gaitán Bohórquez omitió dar respuesta al requerimiento de información y se conoció que no había adelantado las gestiones necesarias para adelantar el proceso electoral, mediante Resolución No. 0019 del 14 de marzo de 2013 se ordenó cancelar la inscripción y reconocimiento del señor Humberto Gaitán como presidente ad-hoc de la junta de acción comunal, y en su lugar, se designó como presidente ad-hoc al señor Hugo Moreno Rojas. Además, se prorrogó el plazo establecido por el fallo de la AMAC para la realización de elección de dignatarios de la **JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL DEL BARRIO MUTIS** hasta el 28 de abril de 2013.

Pese a lo anterior, el 18 de abril de 2013, mediante Oficio No. 003825 el señor Humberto Gaitán Bohórquez presentó, en calidad de "presidente", informe sobre la preparación de las elecciones de la **JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL DEL BARRIO MUTIS**, allegando las convocatorias y actas de asamblea, no obstante, revisadas las actas de las asambleas realizadas los días 19 y 21 de abril de 2013, la Secretaría de Desarrollo Social observó que en ninguna se cumplió el quórum establecido en los artículos 21 y 23 de la Ley 743 de 2002, por lo que, por medio de Oficio No. 4112 del 24 de abril de 2013 el despacho informó al señor Humberto Gaitán Bohórquez que las decisiones allí adoptadas carecían de validez y, en consecuencia, debía suspender los trámites tendientes a realizar las elecciones de dignatarios, máxime cuando ya no figuraba como presidente ad-hoc, por lo que dichas actividades correspondían al señor Hugo Moreno Rojas.

Vencido el plazo para la realización del proceso electoral, (28 de abril de 2013), sin que la **JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL DEL BARRIO MUTIS** lograra realizarlo satisfactoriamente, el 5 de julio de 2013, la Secretaría de Desarrollo Social, a través del Programa de Participación Ciudadana y Comunitaria, realizó una reunión en las instalaciones del salón comunal del barrio Mutis con el fin de informar a la comunidad el estado actual del organismo, impartiendo una capacitación sobre las funciones de los directivos y la necesidad de trabajar en equipo. No obstante, tal reunión finalizó sin cumplir su objetivo, debido a la falta de garantías de la seguridad de los profesionales adscritos al despacho.

Posteriormente, el 23 de julio de 2013, se retomó la mesa de trabajo por parte del Programa de Participación Ciudadana y Comunitaria, acordando que, atendiendo a la facultad establecida en el Numeral 15, literal a), del el Artículo 7 del Decreto 890 de 2008¹⁰, y a las dificultades organizativas apreciadas al interior de la **JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL DEL BARRIO MUTIS**, la convocatoria a Asamblea General para llevar a cabo las elecciones se realizaría por parte de la Secretaría de Desarrollo Social, no obstante, se solicitó el apoyo y la colaboración de la comunidad del barrio Mutis para tal fin.

Por otro lado, el 22 de agosto de 2013, teniendo en cuenta que persistía la ausencia de dignatarios elegidos por los afiliados de la **JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL DEL BARRIO MUTIS**, se realizó una reunión en las instalaciones de la Secretaría de Desarrollo Social, en donde se requirió a los dignatarios ad-hoc, designados por la administración, para que informaran a los demás afiliados que se debía mantener cerrado el salón comunal y suspender las actividades económicas del organismo, hasta tanto no se reconociese una nueva junta directiva.

Así las cosas, en un intento de reconstruir el tejido social de los afiliados de la **JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL DEL BARRIO MUTIS** y garantizar que la Asamblea General que convocaría la Secretaría de Desarrollo Social contara con el quorum decisorio, el 3 de septiembre de 2013, el Programa de Participación Ciudadana y Comunitaria realizó una mesa de trabajo con sus afiliados, en ella se trataron los siguientes temas: dificultad para trabajar en equipo, la necesidad de nombrar otros dignatarios ad-hoc, la depuración del libro de afiliados, evaluar la procedencia dar apertura a procesos administrativos sancionatorios contra los dignatarios ad-hoc y acordar una fecha para la convocatoria; quedando como compromiso, por parte de los asistentes del organismo comunal,

¹⁰ Hoy contempladas en el Numeral 15, literal a) del Artículo 2.3.2.2.7. del Decreto 1066 del año 2015.

allegar las hojas de vida para el nombramiento del secretario ad-hoc, tesorero ad-hoc, fiscal ad-hoc y conciliadores ad-hoc, de las cuales se seleccionarían y se designarían los cargos a proveer, dependiendo del perfil demostrado, además de que garantizarían el apoyo a la Secretaría de Desarrollo Social para garantizar que las Asambleas Generales a convocar logran los quorum necesarios.

Teniendo en cuenta lo expuesto, y ante la falta de presentación de las hojas de vida para la designación de nuevos dignatarios ad-hoc, el 30 de abril de 2014, la Secretaría de Desarrollo Social convocó a Asamblea General, con el fin de organizar las elecciones de dignatarios, sin embargo, de los 2701 afiliados a la **JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL DEL BARRIO MUTIS** solo asistieron 17 personas, situación que también se reflejó el día 18 de mayo de 2014, cuando pese a hacerse una debida convocatoria y publicidad, asistieron 41 afiliados, sin lograrse en ninguna de las dos asambleas el quorum decisorio.

Pese a ello, mediante Resolución No.108 del 8 de septiembre de 2014, la Secretaría de Desarrollo Social inscribió y reconoció, nuevamente, entre los afiliados interesados a dignatarios ad-hoc para que en un término de dos meses adelantaran el proceso de elección de dignatarios. En el cargo de presidente ad-hoc se presentó el señor Hugo Moreno Rojas; en el cargo de secretaria ad-hoc a la señora Gladys Márquez; en el cargo de tesorero ad-hoc al señor Carlos Arturo Suárez Rosas; en el cargo de fiscal ad-hoc al señor Humberto Gaitán Bohórquez; en los cargos de conciliadores a los señores Mario Vera Pérez, Sergio Espinosa Sepúlveda y Olga Lucía Delgado.

Vencido el plazo otorgado sin que aconteciesen las elecciones, a través de la Resolución No. 328 del 16 de septiembre de 2016 la Secretaría de Desarrollo Social convocó a la comunidad perteneciente a la **JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL DEL BARRIO MUTIS** a la elección de los dignatarios que conformarían la Junta Ad-Hoc, bajo la claridad de que, al ser elegidos por la misma comunidad dichos dignatarios ad-hoc tendrían el apoyo necesario para adelantar, en el término de dos meses, todas las diligencias necesarias para llevar a cabo las elecciones. Posteriormente, mediante la Resolución No. 337 del 26 de septiembre de 2016 la Secretaría de Desarrollo Social modificó la Resolución No. 328 de 2016, aclarando que las elecciones de dignatarios ad-hoc se desarrollarían en las instalaciones del Colegio José Celestino Mutis.

Llegado el 23 de octubre de 2016, no fue posible agotar el objeto de la convocatoria, toda vez que no concurrió el 30% del total de afiliados requeridos para conformar el quórum decisorio, puesto que, de 2701 afiliados inscritos, se presentaron 97 afiliados. No obstante, mediante la Resolución No. 363 del 18 de noviembre de 2016 la Secretaría de Desarrollo Social inscribió y reconoció a la señora Martha Patricia Avendaño Benavidez como presidente ad-hoc de la Junta de Acción Comunal del barrio Mutis; al señor Omar Alcides Moreno Valderrama en el cargo de secretario ad-hoc, y; a los señores Ruth Barajas Oviedo, Marco Antonio Rincón Sierra y Angela Cristina Peña Quintero, como conciliadores de la Comisión de Convivencia y Conciliación de la organización comunal. Su propósito sería llevar a cabo con éxito el proceso de elección de dignatarios de la organización comunal en un término no mayor a dos meses.

Transcurrido dicho término y a solicitud de los dignatarios designados y la comunidad, el 24 de enero de 2017 la Secretaría de Desarrollo Social ordenó mediante la Resolución No. 001 prorrogar el plazo establecido para las elecciones de dignatarios de la Junta de Acción Comunal del barrio Mutis fijado en la Resolución No. 363 del 18 de noviembre de 2016, por un término igual al inicialmente fijado, a saber, dos meses.

Teniendo en cuenta lo anterior, y en consideración de que transcurrido el término otorgado, ninguno de los afiliados designados por la Secretaría de Desarrollo Social realizaba el proceso de elección de dignatarios, el 12 de mayo de 2017 se realizó una mesa de trabajo con delegados del Ministerio del Interior para analizar la problemática de la **JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL DEL BARRIO MUTIS**, estableciendo como recomendaciones del Ministerio del Interior, las siguientes: concertar una mesa de trabajo con la participación de la Personería Municipal, Contraloría Municipal, Gobernación de Santander y con el acompañamiento del Ministerio para tratar de llegar a una

solución y adoptar una decisión unánime, y; aunado a ello, suspender la designación de dignatarios Ad-hoc en la Junta de Acción Comunal del barrio Mutis.

Así las cosas, a través de Oficio con consecutivo Número 1782 del 31 de mayo de 2017 la Secretaría de Desarrollo Social comunicó a todos y cada uno de los dignatarios ad-hoc de la Junta de Acción Comunal del barrio Mutis que el término de dos meses otorgados por la Resolución No. 001 del 24 de enero de 2017 se encontraba vencido. Por lo tanto, debían abstenerse de realizar cualquier actuación relativa al ejercicio de las funciones de los cargos otorgados temporalmente y debían entregar un informe de gestión y administración de bienes comunales en el periodo en el que fungieron como dignatarios ad-hoc. Dicho requerimiento no fue contestado por ninguno de los dignatarios ad-hoc.

Aunado a ello, con el apoyo interinstitucional, el 28 de agosto de 2017 se realizó una mesa de trabajo entre la Secretaría de Desarrollo Social y afiliados de la **JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL DEL BARRIO MUTIS**, con el acompañamiento del señor Franklin Vargas, edil de la Comuna 17; el Dr. Miller Salas Rincón, director de Tránsito de Bucaramanga, y la Dra. Luz Stella Peñaloza Mantilla, funcionaria de la Personería de Bucaramanga. Los afiliados asistentes acordaron reunirse para organizar la convocatoria a la asamblea preparatoria con el 10% de los afiliados de la Junta de Acción Comunal.

Pese a ello, al no obtener información respecto a la convocatoria de asamblea preparatoria que se comprometieron a realizar los afiliados, mediante Resolución No. 071 del 18 de junio de 2018 la Secretaría de Desarrollo Social convocó, por cuarta ocasión, a los afiliados de la **JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL DEL BARRIO MUTIS** a Asamblea General de las elecciones, la cual se realizaría el 30 de junio de 2018 a las 2:00 p.m. en el Parque Recrear Mutis. La convocatoria y el orden del día fueron publicados en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga y en lugares de fácil acceso a la comunidad.

Siendo el 30 de junio de 2018 a las 2:00 p.m. la Secretaría de Desarrollo Social dio inicio a la reunión convocada, observando la asistencia de tan solo 6 afiliados. Habiéndose esperado 1 hora más, esto es, a las 3:10 p.m., se verificó la asistencia de tan solo 7 afiliados, por ende, no hubo quorum reglamentario para adelantar la Asamblea General. Pese a ello, se dejó la anotación de que se realizaría Asamblea General con quorum supletorio para el 8 de julio de 2018 a partir de las 2:00 p.m. en el Parque Recrear Mutis.

En consecuencia, a través de la Resolución No. 077 del 3 de julio de 2018 la Secretaría de Desarrollo Social realizó convocatoria a quórum supletorio a los afiliados de la **JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL DEL BARRIO MUTIS**. La convocatoria y el orden del día fueron publicados en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga y en lugares de fácil acceso a la comunidad, se transmitió a través de la emisora de la PONAL y se perifoneó el día anterior en un evento programado por el IMC. Por último, se entregaron 200 volantes a los señores Jhoan Fuquene y Franklin Vargas, ediles de la comuna 17, para su distribución a la comunidad.

Llegado el 8 de julio de 2018 la Secretaría de Desarrollo Social hizo presencia en el Parque Recrear Mutis para dar cumplimiento a la convocatoria realizada. Sin embargo, una vez verificada la asistencia de afiliados, solo se contó con la presencia de **67 afiliados de los 2157**.

Posteriormente, el 27 de noviembre de 2018 se realizó una reunión entre el Alcalde Municipal, la Unidad de Desarrollo Comunitario y afiliados de la **JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL DEL BARRIO MUTIS**, con el fin de buscar soluciones, concluyendo que los afiliados asistentes, realizarían la convocatoria a Asamblea, pese a ello no pudieron concretarla.

Por otro lado, el día 26 de junio de 2018 la Secretaría de Desarrollo Social realizó visita al salón comunal de la Junta de Acción Comunal del barrio Mutis, evidenciando que el inmueble era administrado sin autorización alguna por el señor Omar Alcides Moreno Valderrama quien tenía en su poder las llaves del salón comunal, prestándolo y disponiendo de la oficina del salón para el

funcionamiento de una papelería, desconociendo a quién se le estaba pagando el canon de arrendamiento y sin cancelar lo correspondiente al servicio de electricidad.

Conforme a lo expuesto, mediante oficio S-SDDS2979 del 13 de junio de 2019 el despacho informó lo sucedido al Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público, indicando que se había requerido al señor Omar Alcides Moreno Valderrama a fin de que entregara la posesión del inmueble a dicha dependencia.

Al respecto, mediante oficio con consecutivo S-SDDS6381-2020 del 18 de noviembre de 2020, la Secretaría de Desarrollo Social requirió al Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público para que informara si había iniciado alguna acción de carácter policivo, judicial o administrativo en contra del señor Omar Alcides Moreno Valderrama con el objetivo de recuperar la propiedad del salón comunal del barrio Mutis ubicado en la Calle 56 con carrera 2E-3W del mismo barrio, puesto que había omitido hacer la correspondiente entrega.

Conforme a lo anterior, por oficio con consecutivo DADEP 2141-2020 fechado el 02 de diciembre de 2020 el Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público confirmó que el predio ubicado en la Calle 56 con carrera 2W-3W del barrio Mutis era propiedad del Municipio de Bucaramanga e informó que no encontró registros de proceso alguno contra el señor Moreno Valderrama, para lo cual procedería a hacer las verificaciones y dar inicio a los procesos policivos y administrativos pertinentes en procura de la recuperación del predio.

Frente a un nuevo requerimiento por parte de la Secretaría de Desarrollo Social, realizado mediante Oficio No. S SdDSB8404-2021 fechados el 06 de diciembre de 2021, el 22 de febrero de 2022, el señor Manuel José Torres González, director del Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público, informó:

"(...) A través del consecutivo S-DADEP123-2022, el personal técnico de este Departamento Administrativo realizó informe de visita de inspección ocular al predio donde se encuentra ubicado el salón comunal del barrio Mutis del Municipio de Bucaramanga.

Dentro de la visita se logró establecer que en la actualidad existe una ocupación irregular sobre un área parcial del inmueble que integra el predio propiedad del Municipio de Bucaramanga identificado con el Número Predial 01-05-0304-0001-000 y Matrícula Inmobiliaria N° 300-91564, el cual se ubica el salón social y un área adecuada como local comercial, sin que se haya encontrado acta o comodato que permita la administración o el desarrollo de esta actividad por un particular.

En relación con lo anterior, nos permitimos informar que por parte de este Departamento Administrativo se adelantarán las acciones policivas correspondientes, de acuerdo a la Ley 1801 de 2016, con el objetivo de recuperar la tenencia del área del inmueble que se encuentra ocupada de forma irregular. (...)"

Finalmente, y en el marco del Proceso Administrativo Sancionatorio en curso, por medio de Acta de visita y mesa de trabajo realizada el 15 de marzo de 2022 en las instalaciones del salón comunal de la Junta de Acción Comunal del barrio Mutis, con la asistencia de miembros de la Secretaría de Desarrollo Social, del Departamento Administrativo de Defensoría del Espacio Público – DADEP, afiliados del organismo comunal y ediles de la comuna 17 del Municipio de Bucaramanga, se comprobó que el organismo comunal persistía con el incumpliendo de sus obligaciones legales y estatutarias, por lo que, conforme al contenido del Artículo 2.3.2.2.13. del Decreto 1066 de 2015, se requirió a los afiliados para que en un término de 15 días hábiles rindieran informe referente a la administración de la junta, los recursos obtenidos, su disposición, las asambleas generales realizadas y su legitimidad; aunado a ello, los afiliados solicitaron el apoyo del Despacho para convocar, nuevamente a Asamblea General, dado que tenían la voluntad de lograr las elecciones.

36006 DIC 2022

Atendiendo a la solicitud realizada por la comunidad, en mesa de trabajo del 22 de marzo de 2022 el Coordinador de la Unidad de Desarrollo Social, Máximo José Calderón, acudió a la cancha del barrio Mutis y explicó a los afiliados de la **JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL DEL BARRIO MUTIS** las etapas del proceso de citación a asamblea previa y los capacitó sobre el proceso de elección de dignatarios.

Conforme lo anterior, el 03 de abril de 2022 se llevó a cabo la Asamblea General, no obstante, la misma no contó con el quorum decisorio, ni se realizó la convocatoria al quorum supletorio, imposibilitándoles continuar el proceso electoral.

Por lo expuesto, el 27 de abril de 2022 se realizó visita y mesa de trabajo a fin de indagar sobre la omisión de los afiliados de la **JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL DEL BARRIO MUTIS** de responder cabalmente a los requerimientos realizados por la Secretaría de Desarrollo Social desde el 15 de marzo de 2022, visita a la que asistieron miembros de la Unidad de Desarrollo Comunitario - UNDECO-, afiliados a la junta y representantes de la Personería y Contraloría de Bucaramanga, conociendo que la información solicitada no sería allegada, dado que desconocían dato alguno susceptible de aportar.

2.8.2. Opiniones a la investigación:

Al respecto, mediante oficio con radicado No. 202210021165 fechado el día 21 de octubre de 2022, afiliados de la Junta de Acción Comunal del barrio Mutis manifestaron sus apreciaciones referentes a la presente investigación, en los siguientes términos:

"En nuestra calidad de afiliados a la Junta de Acción Comunal del Barrio Ciudad Mutis perteneciente a la Comuna 17 de la ciudad de Bucaramanga y teniendo en cuenta que desde el mes de octubre del año 2012 hasta la fecha han sido infructuosas las convocatorias de esta Junta de Acción Comunal, aparte de las seis convocatorias de Asamblea General que realizó la Secretaría de Desarrollo Social a Asamblea General donde tampoco hubo Quórum reglamentario ni decisorios pero además las dieciséis reuniones informativas realizadas y las siete mesas de trabajo sin que tampoco hallan surtido ningún efecto por la mala fe e intereses personales de unos exdirectivos de la junta de acción comunal del barrio Ciudad Mutis por cuanto están acostumbrados a obtener beneficios de los escenarios deportivos y del salón comunal.

Por lo anterior y atendiendo el espíritu de la nueva Ley 2166 de 2021 y en aras de darle legitimidad y seriedad a la organización comunal y con ello no cercenarle los derechos constitucionales y legales que le asisten a la gran mayoría de nuestro barrio Ciudad Mutis le solicitamos de la manera más comedida y urgente posibles las siguientes:

PRETENSIONES:

Primera: Se sanciona la Junta de Acción Comunal del Barrio Ciudad Mutis.

Segunda: Se declare la cancelación de la Personería Jurídica de la Junta de Acción Comunal del barrio Ciudad Mutis.

Tercera: Se invite públicamente a los residentes del barrio Ciudad Mutis a constituir una nueva Junta de Acción Comunal.

Cuarta: Las demás que con esta misma finalidad ordene la Secretaría de Desarrollo Social del municipio de Bucaramanga."

Por lo tanto, los afiliados de la **JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL DEL BARRIO MUTIS** confirman la vulneración de sus derechos por parte del organismo de acción comunal investigando, percibiendo como necesaria la aplicación de medidas correctivas para superar dicha situación, señalando como una de sus pretensiones que "Se declare la cancelación de la Personería Jurídica de la Junta de Acción Comunal del barrio Ciudad Mutis."

2.9. Conclusión.

Con fundamento en el análisis probatorio es claro que, después de que se decretó la nulidad de las elecciones celebradas en el año 2012 por la **JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL DEL BARRIO MUTIS**, la Secretaría de Desarrollo Social adelantó en diez oportunidades visitas y mesas de trabajo a fin de capacitar e instruir a los afiliados respecto de la situación del organismo y las actividades necesarias para lograr un nuevo proceso electoral, diligencias que se realizaron en las siguientes fechas: 05 de julio de 2013, 23 de julio de 2013, 22 de agosto de 2013, 03 de septiembre de 2013, 12 de mayo de 2017, 28 de agosto de 2017, 29 de noviembre de 2018, 15 de marzo de 2022, 22 de marzo de 2022, 06 de abril de 2022, 17 de mayo de 2022 y 12 de septiembre de 2022.

De conformidad con la facultad establecida en Numeral 14 del Artículo 7 del Decreto 890 de 2008¹¹, mediante las Resoluciones No.0425 del 28 de diciembre de 2012; No.019 del 14 de marzo de 2013; No.108 del 08 de septiembre de 2014, y; No. 363 del 18 de noviembre de 2016, el despacho designó como dignatarios Ad-hoc a afiliados de la **JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL DEL BARRIO MUTIS** para que llevaran a cabo el proceso electoral, sin embargo, ninguno cumplió con dicho fin, puesto que, pese a ser capacitados y asesorados con anterioridad, no depuraron el libro de afiliados, no convocaron a Asamblea General, ni consolidaron el tribunal de garantías, por el contrario, incurrieron en irregularidades que afectaron la administración de los bienes y recursos del organismo comunal, usando dicha posición para satisfacer necesidades personales.

Pese a brindar los espacios de formación y apoyo institucional, ante la no realización de elecciones, la Secretaría de Desarrollo Social solicitó el apoyo y la participación de entidades de control y vigilancia con el fin de buscar una solución de fondo en siete oportunidades: con la participación del Ministerio Interior los días 12 de mayo de 2017 y 20 de noviembre de 2017; con la participación de Personería, Contraloría, Defensoría del Pueblo, los días 06 de julio de 2017, 14 de junio de 2018, 22 de agosto de 2018, 06 de abril de 2022 y 27 de abril de 2022. No obstante, ninguna de las sugerencias o directrices impartidas en las distintas visitas y mesas de trabajo relacionadas fue atendida por los afiliados a la **JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL DEL BARRIO MUTIS**.

Por otro lado, en atención a la facultad contemplada en el Numeral 15, literal a), del Artículo 7 del Decreto 890 de 2008¹², la Secretaría de Desarrollo Social convocó en cinco oportunidades a Asamblea General para que se llevará a cabo el proceso electoral, en las siguientes fechas: 30 de abril de 2014, asistieron 17 afiliados; 18 de mayo de 2014, asistieron 41 afiliados; 16 de septiembre de 2016, asistieron 97 afiliados; 18 de junio de 2018, asistieron 7 afiliados, y; 3 de julio de 2018, asistieron 67 afiliados; También se destaca que en dos ocasiones los afiliados de la **JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL DEL BARRIO MUTIS** realizaron la convocatoria, sin embargo, tampoco lograron alcanzar el quorum decisorio, dichas diligencias se realizaron el 05 de noviembre de 2017 y el 03 de abril de 2022; por lo que ninguna de las Asambleas Generales convocadas en los últimos 10 años para llevar a cabo la elección de dignatarios contó con el apoyo de los afiliados a la JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL DEL BARRIO MUTIS para lograr el quorum decisorio, quedando en evidencia el desinterés general de la comunidad y la falta de representación al interior del organismo.

Por lo anterior, se resalta que, ante la falta de autonomía de la **JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL DEL BARRIO MUTIS**, han sido múltiples los esfuerzos por parte de la Secretaría de Desarrollo Social en dar los espacios para concretar una solución que finalice la vulneración de los derechos de sus afiliados, no obstante, el organismo no cuenta con la capacidad organizativa y administrativa para materializar sus objetivos y principios, puesto que la negligencia y omisión de sus dirigentes y afiliados ha llevado a una afectación irremediable del derecho fundamental a la libertad de asociación, que se concreta en la no realización de elecciones desde el año 2012, irregularidad que se ha prolongado hasta la fecha.

¹¹ Hoy contempladas en el Numeral 14 del Artículo 2.3.2.2.7. del Decreto 1066 de 2015.

¹² Hoy contempladas en el Numeral 15, literal a) del Artículo 2.3.2.2.7. del Decreto 1066 del año 2015.

En consecuencia, se puede establecer de forma clara y sin lugar a dudas que la **JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL DEL BARRIO MUTIS** ha afectado los derechos a la libertad de asociación y participación en la conformación, ejercicio y control del poder político de sus asociados, contemplado en los Artículos 38 y 40 de la Constitución Política de 1991, los cuales deben garantizarse bajo los estándares legales y estatutarios, para el caso específico del organismo comunal bajo investigación, de acuerdo con lo contemplado en los Artículos 16, 18 y siguientes de Ley 2166 de 2021, el Decreto 1066 de 2015 y los estatutos de la Junta de Acción Comunal.

Aunado a ello, dicha falta de representación ha ocasionado que los bienes y recursos que se encontraban en propiedad y custodia del organismo comunal quedaran a disposición de personas que no estaban autorizadas para administrarlos, sin que exista un registro contable y financiero susceptible de poner a disposición de las autoridades de control, por lo que se desconoce con certeza los distintos activos y pasivos que se encuentran en cabeza de la **JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL DEL BARRIO MUTIS**, desatendiendo lo establecido en los Artículo 64 y 65 de la Ley 2166 de 2021, situación que imposibilita tener un control razonable de la existencia real de bienes y elementos propiedad de la organización, para evitar la pérdida o deterioro de los mismos.

Por lo que, se debe tener en cuenta que la **JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL DEL BARRIO MUTIS** hace caso omiso a la obligación establecida en la Ley 1314 de 2009, pues en ningún momento presentó un balance general y un estado de resultados, acompañado de sus notas, tal y como lo establece el Decreto Único Reglamentario 2420 del 2015, y el Marco de Información Financiera de las Microempresas (DUR 2420/2015, Anexo 3).

De igual manera, desde el año 2012 no se han realizado actos tendientes a depurar el libro de afiliados, hecho directamente relacionado con las fallidas convocatoria a Asamblea General y, consolidación del tribunal de garantías, no obstante haberse capacitado sobre el tema y contado con el apoyo de la administración. Facilitando con estas omisiones la presentación de las irregularidades que afectaron la administración de los bienes y recursos del organismo comunal.

Por lo expuesto, se encuentra que la **JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL DEL BARRIO MUTIS** es responsable de los cargos endilgados consistentes en:

"CARGO PRIMERO: *Violación de disposiciones constitucionales, legales y estatutarias por la no materialización de los objetivos y principios que rigen a los organismos comunales, su inoperancia, falta de representación y afectación de los derechos de los afiliados a la Junta de Acción Comunal del barrio Mutis, conforme lo establece el Artículo 38 de la Constitución Política; los artículos 16, 18, 23 de la Ley 2166 de 2022.y ; 6, 7 y 11 de los Estatutos de la Junta de Acción Comunal del barrio Mutis.*

CARGO SEGUNDO: *Violación de disposiciones legales y estatutarias por la omisión injustificada de realizar elecciones de dignatarios dentro de los términos establecidos el Parágrafo 1 del Artículo 36 de la Ley 2166 de 2021¹³ y los Estatutos de la Junta de Acción Comunal del barrio Mutis.*

CARGO TERCERO: *Violación de disposiciones legales y estatutarias por la omisión injustificada de llevar registros contables y financieros dentro de los términos establecidos en el Artículo 64 de la Ley 2166 de 2021 y la Ley 1314 de 2009".*

Así las cosas, en virtud de las facultades concedidas por la Ley 753 de 2002, Ley 2166 de 2021, Decreto 1066 de 2015 y el Acuerdo No. 0090 del 2005, la Secretaría de Desarrollo Social considera pertinente sancionar a la **JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL DEL BARRIO MUTIS** con la cancelación de la personería jurídica, dada la gravedad de la conducta, pues han transcurrido 10 años en los que ha persistido la afectación a los derechos fundamentales de sus afiliados, incumpliendo sus deberes legales y estatutarios.

En mérito de lo expuesto, la Secretaría de Desarrollo Social de Bucaramanga,

¹³ Anteriormente, Parágrafo 1 del Artículo 32 de la Ley 743 de 2002.

III. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR responsable a la **JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL DEL BARRIO MUTIS**, con personería jurídica otorgada mediante Resolución No. 022 del 25 de enero de 1968 expedida por la Gobernación de Santander, de los cargos endilgados, consistentes en:

“CARGO PRIMERO: Violación de disposiciones constitucionales, legales y estatutarias por la no materialización de los objetivos y principios que rigen a los organismos comunales, su inoperancia, falta de representación y afectación de los derechos de los afiliados a la Junta de Acción Comunal del barrio Mutis, conforme lo establece el Artículo 38 de la Constitución Política; los artículos 16, 18, 23 de la Ley 2166 de 2022, y; 6, 7 y 11 de los Estatutos de la Junta de Acción Comunal del barrio Mutis.

CARGO SEGUNDO: Violación de disposiciones legales y estatutarias por la omisión injustificada de realizar elecciones de dignatarios dentro de los términos establecidos el Parágrafo 1 del Artículo 36 de la Ley 2166 de 2021¹⁴ y los Estatutos de la Junta de Acción Comunal del barrio Mutis.

CARGO TERCERO: Violación de disposiciones legales y estatutarias por la omisión injustificada de llevar registros contables y financieros dentro de los términos establecidos en el Artículo 64 de la Ley 2166 de 2021 y la Ley 1314 de 2009”.

SEGUNDO: SANCIONAR a la **JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL DEL BARRIO MUTIS**, con la cancelación de su personería jurídica otorgada mediante Resolución No. 022 del 25 de enero de 1968 expedida por la Gobernación de Santander, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva.

TERCERO: NOTIFICAR el presente proveído a la **JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL DEL BARRIO MUTIS** de conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, informándole que contra la presente resolución proceden los recursos de reposición y apelación, los cuales se puede interponer dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de esta.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bucaramanga,



JORGE ISNARDO NEIRA GONZÁLEZ
Secretario de Desarrollo Social

P/ Christian Eduardo Castro Agudelo – CPS *Ch*
R/ Máximo José Calderón Correa – Coordinador UNDECO *CC*
R/ Carmen Lucía Trisancho Cediel - ABG – CPS/SDS *CC*

¹⁴ Anteriormente, Parágrafo 1 del Artículo 32 de la Ley 743 de 2002.